



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	NOR YURY QUINTERO VERA
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2020-00064-00

Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante solicitud que antecede, la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A, pide la terminación de este proceso por cancelación de las cuotas en mora respecto del Pagaré Nro. 90000021890, con sus intereses y costas correspondientes hasta el mes de junio de 2020, así como el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

En ese sentido el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

En cuanto al levantamiento de la medida cautelar, observa el Despacho, que mediante providencia de 3 de marzo de 2020, se decretó como medida cautelar el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-81777. Sin embargo, observa el Despacho que la misma no se hizo efectiva, pues no se retiraron los oficios respectivos para dicho fin, por lo que no hay lugar a pronunciarse al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Por cancelación de las cuotas en mora y pago total de la obligación, respectivamente, con sus intereses y costas correspondientes hasta el mes de junio de 2020, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo con Garantía Real, promovido por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, en contra de NOR YURY QUINTERO VERA.

Segundo: Ordenase el desglose del título ejecutivo identificado con Nro. 90000021890 base de ejecución del presente proceso, y de la Escritura Pública 4527 de 29 de diciembre de 2017 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia, Quindío, los cuales serán entregados a la apoderada judicial de la parte demandante, o al abogado Henry Burbano Sabogal, identificado con C.C. 16.830.259 y T.P.251.072 del C.S.J., con la constancia que la deuda sigue vigente, respecto a dicho Pagaré.

Tercero: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ